

***Declaran desierto el proceso para la elección de miembros del Consejo de Usuarios de Osinergmin para el periodo 2026-2028***

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
N° 001-2026-CE-CUO**

Lima, 11 de marzo del 2026

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 9-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28337, dispone que los Organismos Reguladores cuentan con uno o más Consejos de Usuarios con el objetivo de constituir mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria de cada sector involucrado;

Que, asimismo, los artículos 66 y 67 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establecen que el Consejo de Usuarios constituye un mecanismo de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, que, entre otras funciones, se encarga de emitir opiniones vinculadas a las funciones del organismo regulador, así como proponer líneas de acción que considere convenientes para mejorar la calidad de la prestación de los servicios bajo su ámbito de competencia;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, dispone que el número de miembros de los Consejos de Usuarios será determinado por el acuerdo del Consejo Directivo del Organismo Regulador, y no podrá ser menor de tres (3) ni mayor de diez (10) miembros. Asimismo, señala que, el Reglamento General de cada Organismo Regulador podrá establecer el número de representantes elegibles, por cada tipo de organización a que se refiere el artículo 15, con el fin de velar por una adecuada representación de los usuarios intermedios y finales involucrados, de acuerdo a su incidencia en los mercados involucrados;

Que, en tal sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 234-2019-OS/CD se aprobó el Reglamento del Consejo de Usuarios de Osinergmin (en adelante, el Reglamento) disponiéndose en el numeral 5.1 de su artículo 5 que, Osinergmin cuenta con un Consejo de Usuarios a nivel nacional integrado hasta por cinco (5) miembros, elegidos por dos (2) años, conformado por un miembro elegido por cada una de las siguientes organizaciones: a) Uno de las Asociaciones de Consumidores y/o Usuarios reconocidas por el Indecopi; b) Uno de las Universidades Públicas con facultades relacionadas con los servicios públicos de electricidad y gas natural o las actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos; c) Uno de las Universidades Privadas con facultades relacionadas con los servicios públicos de electricidad y gas natural o las actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos; d) Uno de los Colegios Profesionales y e) Uno de las Organizaciones sin fines de lucro, o de las organizaciones del sector empresarial no vinculadas ni que agrupe a los prestadores de los servicios públicos del sector energía;

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
N° 001-2026-CE-CUO**

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento, en concordancia con el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, establece que si en el proceso electoral que se convoque para la elección de miembro del Consejo de Usuarios de Osinergmin no se llega a cubrir los cinco (5) miembros, el citado Consejo puede estar conformado por los miembros electos en tanto dicho número no sea menor a tres (3);

Que, asimismo, el numeral 31.7 del artículo 31 del Reglamento establece que de no contarse con por lo menos tres (3) candidatos elegibles, de diferentes organizaciones, el Comité Electoral declara desierto el proceso electoral y lo informa al Presidente del Consejo Directivo;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 9-2026-OS/CD de fecha 29 de enero de 2026, se designó al Comité Electoral encargado de llevar a cabo las elecciones del Consejo de Usuarios para el periodo 2026-2028;

Que, por Resolución de Presidencia N° 15-2026-OS/PRES de fecha 09 de febrero de 2026 se resuelve convocar a las organizaciones listadas en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27332 – convocatoria publicada el 10 de febrero de 2026 – para que participen en el proceso de elección de cinco (5) miembros del Consejo de Usuarios de Osinergmin, para el periodo 2026-2028, aprobándose el cronograma para el citado proceso;

Que, asimismo, en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 15-2026-OS/PRES, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 31.7 del artículo 31 del Reglamento, se dispuso que, de no llegar a cubrir los cinco (5) miembros en el proceso electoral, el Consejo de Usuarios podrá estar conformado por los miembros electos, en tanto dicho número no sea menor a tres (3); y que, de no contarse con por lo menos con tres (3) candidatos elegibles, el Comité Electoral declarará desierto el proceso electoral, informando a la Presidencia del Consejo Directivo, así como publicará la referida declaración en el portal institucional de Osinergmin;

Que, habiendo concluido el plazo para la inscripción de organizaciones y postulación de candidatos para las elecciones del Consejo de Usuarios de Osinergmin periodo 2026-2028 el día 6 de marzo de 2026, según el cronograma aprobado por Resolución de Presidencia N° 15-2026-OS/PRES, y conforme con la revisión efectuada por el Comité, se verifica la presentación de un total de cinco (5) postulaciones conformadas por:

- Cinco (5) candidatos de Asociaciones de Consumidores.

Que, por lo tanto, la situación antes descrita origina que no se cumpla con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27332, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2007-PCM, así como con el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento, al no contarse con la cantidad necesaria de candidatos que permita cubrir por lo menos a los representantes provenientes de tres (3) organizaciones que conforman el Consejo de Usuarios de Osinergmin, dentro de los cuales se pueda escoger a los miembros de dicho colegiado para el periodo 2026-2028;

Que, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 31.7 del artículo 31 del Reglamento y en el numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 15-2026-OS/PRES, debe declararse desierto el proceso de elección de miembros del Consejo de Usuarios

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
N° 001-2026-CE-CUO**

de Osinergmin para el periodo 2026-2028 convocado por la citada Resolución de Presidencia N° 15-2026-OS/PRES del 09 de febrero de 2026, debiendo informarse al Presidente del Consejo Directivo y publicarse la presente resolución en el portal institucional de Osinergmin;

De conformidad con el artículo 27 y el numeral 31.7 del artículo 31 del Reglamento del Consejo de Usuarios de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 234-2019-OS/CD, y en observancia del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia N° 15-2026-OS/PRES del 09 de febrero de 2026;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **DESIERTO** el proceso de elección de los integrantes del Consejo de Usuarios de Osinergmin para el periodo 2026-2028, convocado mediante Resolución de Presidencia N° 15-2026-OS/PRES por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento del Presidente del Consejo Directivo de Osinergmin la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional de Osinergmin.

Juan Raúl Quispe Cuadros  
Presidente

Rocío del Socorro Sagástegui Ponsignon  
Vocal

Norca Evelyn Cadenas Sayán  
Vocal